



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 6 de febrero de 2026.

AUTOS:

Carpeta judicial N° 11259/25/4, caratulada: “**López, Rodrigo Fermín s/Audiencia de control de la Acusación (Art. 279, CPPF)**” y;

RESULTANDO:

1) Que el 4/2/26 se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación en contra de Rodrigo Fermín López a fin de que responda en juicio oral y público por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737); en calidad de autor.

2) Que el representante del Ministerio Público Fiscal le atribuyó a López haber transportado el 13/9/25 un total de 4 kilos y 28 gramos de cocaína (cfr. peritaje químico nro. 140.518).

Explicó que el hecho fue descubierto por el personal de la Sección “28 de Julio” del Escuadrón 20 “Orán” de la Gendarmería Nacional, en el puesto fijo ubicado sobre la ruta nacional 50 (altura km. 46); cuando arribó un automóvil (taxi) Chevrolet Classic (dominio MDR-663) conducido por Luis Rodríguez, a quien se le solicitó que estacione en la banquina para realizar el control de rutina. Una vez que descendieron del vehículo, los pasajeros que venían del lado del acompañante y detrás del chofer huyeron, siendo interceptado López.

Relató el fiscal que se rastrelló el lugar, encontrándose dos paquetes rectangulares envueltos con cinta amarilla; y que de la requisa personal de López, se constató que tenía adosado a su cuerpo (en la espalda) con cinta de embalar, dos paquetes rectangulares similares a los hallados en la zona por donde se fugaron los demás.

Por ese hecho, propició para el acusado una pena de cuatro (4) años y ocho (8) meses de prisión, multa de 45 unidades fijas, inhabilitación absoluta por el término de la codena (art. 12 del CP) y las cosas del proceso (art. 29 del CP).

3) Que las partes presentaron un acuerdo pleno para condenar al imputado a la pena de cuatro (4) años y dos (2) meses de prisión en modalidad de ejecución domiciliaria.



Respecto a esto último, la fiscalía señaló que el pedido se justifica en las cuestiones de salud que padece López (discapacidad motriz en su brazo izquierdo y epilepsia) que requieren atención médica especializada que no podría ser brindada intramuros.

El defensor oficial explicó que su asistido requiere constante apoyo familiar; que sus padecimientos quedaron comprobados con el certificado de discapacidad (emitido el 30/5/23 por el Gobierno de la Provincia de Salta) y con el certificado médico del Dr. Díaz (especialista en neurología) del 30/12/25; y que del informe psiquiátrico suscripto por la licenciada Jarruz surge que necesita atención de salud mental constante y que es adicto a los estupefacientes. Respecto a esto último, la defensa hizo saber que López está siendo tratado actualmente en el centro de rehabilitación “Tinku” de Orán.

4) Que zanjado lo anterior, por las razones que se brindarán seguidamente, el titular de la acción penal ratificó la totalidad de la prueba propuesta en su escrito de acusación para ambas etapas del juicio, sin oposición de la defensa.

A su turno, la defensa oficial ratificó las pruebas ofrecidas en su escrito presentado ante la Ofiju para la eventual etapa de cesura, sin reparos del fiscal.

5) Que luego las partes celebraron convenciones probatorias, habiendo arribado a un acuerdo para el juicio sobre: **a)** la calidad, cantidad, pureza y peso del estupefaciente secuestrado el 13/9/25 desistiendo del testimonio de los peritos Rocío Micaela Cardozo y Noelia Soledad Vallejos (identificados como “Prueba Testimonial”, puntos 5 y 7) y **b)** sobre el buen estado de salud de López al momento de su detención, excluyéndose el testimonio del médico Santiago Zarza (nro. 6).

6) Que, finalmente el fiscal solicitó que se prorrogue la medida de coerción que pesa sobre el imputado por el plazo de 30 (treinta) días a contar desde el día de la audiencia, en la misma modalidad en que la viene cumpliendo (arresto domiciliario), invocando la gravedad del hecho, la pena en expectativa y la proximidad del juicio; lo que no fue objetado por la defensa.

CONSIDERANDO:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

1) Que rechacé el acuerdo pleno presentado por las partes en cuanto a la modalidad de ejecución domiciliaria de la pena, por cuanto los argumentos esgrimidos por la fiscalía y la defensa no resultan suficientes para justificar el apartamiento de la regla general de cumplimiento efectivo del arresto; toda vez que no fundamentaron que el caso resultara captado por los presupuestos legales previstos en el art. 32 de la ley 24.660, en particular que las dolencias de López no puedan ser tratadas en el establecimiento carcelario (cfr. esta vocalía en causas nro. 8401/2023 “Lima Escalera” del 27/9/23; 572/2021, “Exeni” del 29/6/21, 3797/2020, “Zoloza” del 4/12/20 y 276/25, “Palomo” del 14/8/25).

En este sentido indiqué que si bien se alegó que López padece de epilepsia y malformación en uno de sus miembros, lo que le provoca dolores severos y que es adicto; de los certificados e informes que se acompañaron no surge que dichas circunstancias constituyan impedimentos para el cumplimiento efectivo de la condena, ya que el Servicio Penitenciario Federal cuenta con atención médica adecuada para sus padecimientos y, en caso de requerir intervenciones más complejas, con la posibilidad de traslado a hospitales externos. Asimismo, el acusado podría cursar estudios y realizar otras tareas compatibles con su discapacidad y continuar el tratamiento por su adicción en el establecimiento carcelario.

2) Que verificado el cumplimiento de los requisitos del art. 274 del CPPF, se admite la acusación fiscal en contra de Rodrigo Fermín López por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737); en tanto considero que la fiscalía tiene -a partir de los hechos y pruebas señaladas- un caso con mérito suficiente para llevar a juicio.

3.a) Que se homologaron las siguientes convenciones probatorias no pudiendo discutirse en la etapa de juicio: **a)** que la sustancia incautada el 13/9/25 era cocaína con el peso, pureza y cantidad de dosis umbrales descriptas en la acusación según el peritaje nro. 140.518 y **b)** sobre el buen estado de salud de López al momento de su detención. En consecuencia, se excluyen las declaraciones de los testigos Cardozo, Vallejos y Zarza ofrecidos por la fiscalía a esos fines.



3.b) Que, con esos alcances y exclusiones, admití la restante prueba ofrecida por escrito por la fiscalía y por la defensa para ambas etapas del juicio, según corresponda (arts. 135 inc. "d" y 280 inc. "d" del CPPF).

4) Que, en relación a la medida cautelar, mediando acuerdo de las partes y compartiendo los análisis de riesgo procesal de la fiscalía, prorrogué el arresto domiciliario del acusado por el plazo de 30 (treinta) días a contar desde la fecha de la audiencia de control.

5) Que, finalmente y atento a la pena máxima conminada en abstracto para el delito por el que se requiere la apertura de juicio oral y que la defensa no optó por la integración de un Tribunal colegiado, corresponde que la Oficina Judicial desinsacule a un magistrado del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta para entender, en forma unipersonal, en la etapa del debate (cfr. artículo 55 inciso "a" apartado 3 del CPPF).

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE:

I.- RECHAZAR la propuesta de acuerdo pleno presentada (art. 280, inc. "e" del CPPF).

II.- DICTAR AUTO de APERTURA a JUICIO ORAL por la acusación efectuada por el fiscal federal en contra de Rodrigo Fermín López, por el hecho del 13/9/25, calificado como constitutivo del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737); en carácter de autor y, en su mérito, **REMITIR** las actuaciones a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que se efectúe el sorteo del juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta que deberá intervenir, en forma unipersonal, en el juicio oral y público (cfr. artículos 55, inciso "a", apartado 3 y 280 y 281, inciso "a", del CPPF).

III.- HOMOLOGAR las convenciones probatorias a las que arribaron las partes para no discutir en el juicio las premisas fácticas descriptas en el punto 5) del resultando y 2.a) del considerando (art. 280 inc. "c" del CPPF), debiéndose **EXCLUIR** las evidencias allí indicadas en la medida en que se refieran a los hechos objeto del acuerdo probatorio.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

IV.- DECLARAR ADMISIBLES las pruebas ofrecidas por el fiscal y por las defensas, en sus respectivos escritos, para la etapa de responsabilidad y eventual cesura de la pena (arts. 135 inc. “d” *in fine* y 280 inc. “d” del CPPF), con excepción de aquellas excluidas en virtud del punto anterior.

V.- PRORROGAR la medida de coerción que pesa sobre el acusado en la misma modalidad en que la viene cumpliendo (arresto domiciliario), por el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha de la audiencia de control.

VI.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

Dr. Renato Rabbi Baldi
Juez de Revisión

